

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al Decreto 95/1993, de 20 de julio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

Advertido error en el Decreto 95/1993, de 20 de julio, publicado en el D.O.E. núm. 90, de 31 de julio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, se procede a su rectificación:

—página 2.255, artículo 15, párrafo tercero, donde pone Decreto 29/1993, debe poner Decreto 25/1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 31 de julio de 1993, por la que se desarrolla el Decreto 4/1992, de 28 de enero, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de las condiciones de comercialización de los productos agroalimentarios.

El Decreto 4/1992, de 28 de enero, modificado por el Decreto 20/1993, de 24 de febrero, establece un marco de ayudas para la mejora de las condiciones de comercialización de los productos agroalimentarios producidos en Extremadura.

Por la presente Orden se procede a desarrollar el mencionado Decreto y a regular el modo operativo de la concesión de las ayudas, así como a establecer los mecanismos de control sobre el destino de las mismas.

Asimismo, procede regular los reconocimientos de los beneficios previstos en el Decreto 4/1992 y ordenar las Sociedades de Comercialización reconocidas.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido con-

feridas por la Disposición Final Primera del Decreto 4/1992 he tenido a bien dictar la presente,

ORDEN

ARTICULO 1.—El reconocimiento de una entidad como Sociedad de Comercialización se producirá por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias. La Orden de reconocimiento establecerá:

- a) El régimen de ayudas reconocido, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1. y/o 5.2. del Decreto 4/1992.
- b) La fecha de inicio de aplicación del régimen para los tres años establecidos.

ARTICULO 2

2.1. Las ayudas definidas en el artículo 5.1. se abonarán:

—El 70%, a partir de la fecha de inicio del régimen para cada uno de los 3 años establecidos.

—El 30% restante, al cumplirse el año correspondiente.

2.2. Las ayudas definidas en el artículo 5.2. serán únicas por cada Sociedad de Comercialización y para cada año del régimen reconocido.

Dichas ayudas se abonarán contra justificación del gasto. No obstante lo anterior, y tras informe motivado de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, podrá anticiparse el pago de las ayudas y previo compromiso del beneficiario sobre el destino y justificación del gasto.

ARTICULO 3

3.1. La solicitud de reconocimiento como Sociedad de Comercialización conforme al Decreto 4/1992 se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Escritura de Constitución y Estatutos, así como certificado de inscripción registral correspondiente.
- b) Tarjeta de Identificación Fiscal.
- c) Memoria de actividades sobre las empresas agrupadas, en particular

volumenes de producción y facturación de las tres últimas campañas, así como capacidades de transformación, elaborados y almacenamiento y descripción de los objetos de la comercialización en común.

d) Programa de Actuación, con descripción de los objetivos pretendidos con la constitución de la Sociedad, así como implementación de dichos objetivos, acciones a desarrollar y coste de las mismas. Asimismo, descripción precisa de la estructura administrativa y comercial que dispone o va a disponer la Sociedad, con indicación de los recursos humanos y materiales dispuestos y el coste anual estimado de los mismos.

3.2. Las solicitudes de las ayudas previstas en el artículo 5.º del Decreto 4/1992 se realizarán en un plazo no superior a tres meses contados a partir de la fecha de inicio del régimen, para cada año reconocido, y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias, adjuntando la siguiente documentación:

a) Para las ayudas en el artículo 5.1. del Decreto 4/1992.

—Para el primer tramo: Presupuesto anual de funcionamiento.

—Para el segundo tramo: Relación de gastos y justificantes de los mismos.

b) Para las ayudas definidas en el artículo 5.2. del Decreto 4/1992: Relación de gastos y justificantes de los mismos.

c) En todo caso, y además de lo anterior:

Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Balance y Cuenta de Resultados del último ejercicio económico.

3.3. La documentación a presentar será original o copia compulsada.

ARTICULO 4

4.1. Las ayudas se concederán por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, tras la comprobaciones pertinentes de los ser-

vicios técnicos competentes.

4.2. La continuidad del régimen de ayudas reconocido estará supeditado a la justificación documental de las subvenciones abonadas con anterioridad.

Asimismo, a estos efectos, será de aplicación lo establecido en el artículo 6.3. del Decreto 4/1992.

4.3. La Administración resolverá expresamente las peticiones de ayuda en un plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo establecido en la presente Orden será también de aplicación a las Sociedades de Comercialización reconocidas con anterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 30 de Septiembre de 1992, por la que se desarrolla el Decreto 4/1992, de 28 de enero.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de julio de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 30 de agosto de 1993, por la que se delegan en el Secretario General Técnico, determinadas funciones atribuidas por la Ley al Consejero de Presidencia y Trabajo.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58.1 de la

Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 50 in fine y 57.3. del mismo cuerpo legal,

DISPONGO:

Delegar expresamente en el Secretario General Técnico de esta Consejería las funciones que, en materia de contratación, se me asignan por los artículos 33.10 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, y 21.1. de